



# Resolución Ministerial 538-2003-MTC/02

Lima, 10 de julio de 2003.

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, debiendo publicarse dichas resoluciones en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, el día 7 de julio de 2003, la aeronave Douglas DC-10-30-F, de matrícula peruana N° OB-1749, de la empresa Cielos Del Perú S.A., sufrió un accidente en el Aeropuerto Internacional Alfonso Peña, de la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en su artículo 154° establece que todo accidente de aviación será investigado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a fin de determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar que se repitan;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 304° establece que la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación se constituye por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2002-MTC/15.01 del 23 de enero de 2002, se designa como miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, al señor Patrik Frykberg Peralta, especialista en aeronavegabilidad;

Que, el literal e) del Artículo 9° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil, es competente para colaborar en la investigación de los accidentes aeronáuticos a cargo de la Comisión de Investigación de Accidentes Aeronáuticos;

Que, a través de las Órdenes de Inspección N° 001-2003-MTC/01.01-CIAA y N° 1062-2003-MTC/12.04-SDO, la Comisión de Investigación de Accidentes Aéreos y la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, respectivamente, han designado a los señores Patrik Frykberg Peralta y Alfredo Federico Álvarez Zevallos, para participar en el



proceso de investigación del accidente de la aeronave Douglas DC-10-30-F, de matrícula OB-1749, de la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil, durante los días 9 al 13 de julio de 2003;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente autorizar el viaje de los mencionados funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento puedan participar durante el desarrollo del proceso de investigación del accidente de la aeronave Douglas DC-10-30-F, de matrícula OB-1749, de la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 27791 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Patrik Frykberg Peralta, miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes y Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil, durante los días 9 al 13 de julio de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme el siguiente detalle:

Viáticos (por dos personas)	US\$ 2000.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos personas)	US\$ 56.00

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

  
**Eduardo Iriarte Jiménez**

Ministro de Transportes y Comunicaciones

